

Sección Tercera: Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 43.- Intervenciones específicas.

1. Los/as agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 36 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

CAPÍTULO VII. COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LOS RUIDOS, HUMOS Y OLORES.

Sección I. Objeto.

Artículo 44.

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc..) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados:

- a. El tono excesivamente alto de la actividad directa de las personas.
- b. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.
- c. Los aparatos o instrumentos musicales.
- d. Cualquiera otra actividad o comportamiento personal no comprendido en los apartados anteriores que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

3. La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por este Reglamento excluye los ruidos derivados de las actividades comerciales e industriales que para su desarrollo necesiten de la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 45.- Limitaciones en general.

La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los inmuebles se mantendrá dentro de los límites del respeto mutuo, del respeto al derecho al descanso del convecino y a su intimidad.

Sección II. Ruidos producidos en el interior de los edificios.

Artículo 46.- Aplicación general.

Este precepto afecta a los ruidos originados por la voz humana o por la actividad directa de personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos animales.